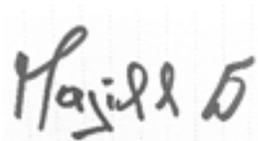


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de julio 2022. A despacho del señor juez informándole del escrito radicado a través del Centro de Servicios Civil – Familia, por medio del cual el apoderado de la demandante, señora ANA MARÍA OSORIO LEAL y ahora del demandado, señor JOSÉ IVÁN NIETO GONZÁLEZ, allega escrito de liquidación de sociedad conyugal y poder otorgado a este con el fin de adelantar dicho trámite por notaría. Lo anterior en virtud de la solicitud que previamente había realizado, de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para el levantamiento de las medidas cautelares interpuestas sobre los bienes del demandado dentro del presente proceso. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2020-00282
Auto interlocutorio nro. 0865

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede en la cual se informa que el apoderado de la demandante y ahora, del demandado, dentro de este proceso de proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por la señora **ANA MARÍA OSORIO LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.307.783, en contra del señor **JOSÉ IVÁN NIETO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.268.822, allega escrito de liquidación de sociedad conyugal y poder otorgado a este con el propósito de adelantar dicho trámite por notaría, esto con el fin de que se acceda a su solicitud previa de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para el levantamiento de las medidas cautelares interpuestas sobre los bienes del demandado, por ser procedente y como quiera que las partes, de común acuerdo decidieron liquidar la sociedad conyugal ante notario, este despacho **ACCEDERÁ** a la solicitud y dispondrá, levantar las siguientes medidas cautelares decretadas, así:

1. Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias nros. 100-40444, 100-133187 y 100-17156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

2. El embargo y secuestro del vehículo automotor marca CHVROLET línea SPARK GT modelo 2012 de placas KIJ458.
3. Secuestro de la posesión del señor JOSÉ IVÁN NIETO GONZÁLEZ, sobre la motocicleta marca Auteco línea KTM 390 DUKE de placas DFV70A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas dentro de este proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por la señora **ANA MARÍA OSORIO LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.307.783, en contra del señor **JOSÉ IVÁN NIETO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.268.822, así:

1. Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias nros. 100-40444, 100-133187 y 100-17156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.
2. El embargo y secuestro del vehículo automotor marca CHVROLET línea SPARK GT modelo 2012 de placas KIJ458.
3. Secuestro de la posesión del señor JOSÉ IVÁN NIETO GONZÁLEZ, sobre la motocicleta marca Auteco línea KTM 390 DUKE de placas DFV70A.

LÍBRESE por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232279c4138e0f17c49fed73d6add842ad47374c9b3fcf8ab373e3e174816b63**

Documento generado en 08/07/2022 03:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>